



RESOLUCION EXENTA Nº 015/

3838

REF.: REGULARIZA PRÓRROGA POR CONCEPTO DE RETRASO DE ENTREGA DE PRODUCTOS A PROVEEDOR **ROLAND VORWERK Y COMPAÑÍA LTDA.** SEGÚN ORDEN DE COMPRA Nº **846-421-CM16** Y Nº **846-461-CM16**, POR LA RAZÓN QUE SE INDICA.

COPIAPÓ,

28 NOV 2016

VISTOS:

1º) La Ley Nº 17.301/1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2º) La Ley Nº 20.882/2015, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2016"; 3º) La Ley Nº 19.886/2003, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; 4º) La Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado mediante D.F.L. Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; 5º) El Decreto Supremo Nº 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 6º) El Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley Nº 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; 7º) La Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; 8º) La Resolución Exenta Nº 015/0907, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; 9º) Resolución Exenta Nº 015/26 del 04/02/2000 que delega facultades en Directoras Regionales; 10º) Resolución Exenta Nº 015/159 del 27/08/2015 que modifica Resolución Exenta Nº 015/26 del 04/02/2000; 11º) La Resolución Nº 015/0192 del 20/10/2015, que nombra en Calidad de Directora Regional de Atacama, a doña Marcela González Burgos; 12º) Los demás antecedentes a la vista para la resolución.

CONSIDERANDO:

1. Que, se dispuso la contratación de **ROLAND VORWERK Y COMPAÑÍA LTDA** RUT 78.178.530-K, a través de Licitación de convenio marco ID: 2239-7-LP14, emitiéndose las órdenes de compra que a continuación se indica:

Orden de Compra	Nombre Orden de Compra	Fecha Emisión Orden de Compra	Fecha de entrega de los productos
846-421-CM16	ACCESORIOS COMPUTACIONALES	09/08/2016	16/08/2016
846-461-CM16	ACCESORIOS CUMPUTACIONALES	18/08/2016	24/08/2016

2. Que, **ROLAND VORWERK Y COMPAÑÍA LTDA** RUT 78.178.530-K, fueron notificados mediante correo electrónico de fecha 07 de noviembre de 2016, por el pago de multa correspondiente al retraso en la entrega de los productos detallados en las ordenes de compra **846-421-CM16** y **846-461-CM16** a lo que en respuesta a la notificación argumentaron lo siguiente:

"..... Buenas tardes. Junto con saludar lamentamos la situación del retraso en la entrega de estos pedidos, en agosto trabajamos con un transporte externo nuevo que nos extravió varios pedidos. En darnos cuenta de esta situación enviamos a la brevedad posible la mercadería solicitada nuevamente espero que en otra ocasión no vuelva a ocurrir este retraso. Pedimos favor anular la multa o en su defecto poder rebajarla Ya que tuvimos la pérdida de los primeros envíos....."



3. Que, los antecedentes proporcionados por el proveedor **ROLAND VORWERK Y COMPAÑÍA LTDA RUT 78.178.530-K**, permiten concluir que se cumplen los requisitos a que se refiere el artículo 45 del Código Civil para tener por configurado el caso fortuito o fuerza mayor, esto es: a) **La inimputabilidad del hecho**, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su concurrencia; b) **La imprevisibilidad del hecho**, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes; c) **La irresistibilidad del hecho**, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo. (Contraloría General de la República. Dictamen N° 51.099 de 2008).

4. Que la Resolución N° 026 del 04/02/2000, que delega en Calidad de Directores (as) Regionales, la facultad de "Aplicar, disminuir, o bien dejar sin efecto multas, por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente acreditada."

5. Que, por lo expuesto, deberá dictarse el acto administrativo de rigor que acepta a **ROLAND VORWERK Y COMPAÑÍA LTDA RUT 78.178.530-K**, la solicitud de prórroga en la entrega de los productos detallados en la órdenes de compra **846-466-CM16** Y N° **846-454-CM16**.

RESUELVO

1º. **AUTORIZÉSE** al proveedor **ROLAND VORWERK Y COMPAÑÍA LTDA RUT 78.178.530-K**, la prórroga correspondiente al retraso de la entrega de los productos asociados a la Órdenes de Compra N° **846-421-CM16** Y N° **846-461-CM16**, para el días indicados en las 05 de septiembre de 2016 y 26 de octubre de 2016, respectivamente.

2º. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta al proveedor, mediante su publicación en el portal www.mercadopublico.cl

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**MARCELA GONZÁLEZ BURGOS
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI ATACAMA**

MGB/CGI/ACO/ROR/ror.

DISTRIBUCION:

- Sub. RFFF
- Unidad de Adquisiciones
- Asesoría Jurídica
- Destinatario
- Oficina de Partes (con adjuntos)